



## Tema 3 prof. DEONTOLOGÍA PROFESIONAL.

Según la ley 2/86 de 13 de marzo de FCS.

El código deontológico policial, es una garantía para el ciudadano, pero también para el mismo agente de policía, que entiende y acepta las reglas con las cuales ha de trabajar y las asimila como propias.

Los principios deontológicos nacen con la primera policía moderna, considerando que los agentes no podían salir a la calle sin unos principios que orientasen su actuación, basados en:

- La importancia de una formación policial.
- La prioridad de la prevención de la delincuencia.
- La necesidad de mantener buenas relaciones entre el público y policía.

### RELACIÓN CRONOLÓGICA, BASE LEGAL PREVIA.

1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	1948.
2. CONVENIO EUROPEO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1950.
3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	1966.
4. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	1978.
5. CONVENIO SOBRE LA TORTURA O TRATOS INHUMANOS	1984.
6. LEY ORGÁNICA DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD	1986.
7. CARTA DE ROTTERDAN	1996.
8. CÓDIGO EUROPEO DE ÉTICA POLICIAL	2001.

Las corporaciones locales participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos establecidos en la [Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local](#) y en el marco de esta Ley.

El mantenimiento de la Seguridad Pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la nación.
- Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
- Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establece ésta Ley.

Todos tienen el deber de prestar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente.

Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.